



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



INF - CIPM No. 01/2019  
PL- 035/2019-2020

**COMISIÓN DE POLITICA INTERNACIONAL  
Y PROTECCION AL MIGRANTE**

**INFORMA**

**ASUNTO:**

**PL N° 035/2019-2020 "Ratifica el memorando de entendimiento entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República popular China sobre la franja económica de la ruta de la seda y la ruta Marítima de la seda del Siglo XXI, suscrito en Beijing – República Popular China".**

**I.- ANTECEDENTES.**

En fecha 01 de febrero del año en curso, Secretaría General de la Cámara de Diputados, remite a la Comisión de Política Internacional y Protección al Migrante el PL-035/2019-2020 que "Ratifica el memorando de entendimiento entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República popular China sobre la franja económica de la ruta de la seda y la ruta Marítima de la seda del Siglo XXI, suscrito en Beijing – República Popular China", para su revisión, análisis y elaboración de Informe técnico - legal de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, el Reglamento General de la Cámara de Diputados y demás leyes vigentes.

**La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:**

**a) Constitución Política del Estado**

- **Artículo 158.** I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley; **Numeral 14.** Ratificar



los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.

**b) Ley N° 401 de celebración de tratados de 18 de septiembre de 2013:**

- **Artículo 7°.-** (Tratados formales) Se define como Tratado Formal aquel instrumento jurídico internacional que requiere ratificación por el Órgano Legislativo.
- **Artículo 33°.-** (Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación). I El consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia en obligarse por un Tratado se manifestará mediante la ratificación:
  - a. Cuando el Tratado disponga que dicho consentimiento debe manifestarse mediante el cumplimiento de requisitos constitucionales o legales internos de cada Estado, entendiéndose que dichos requisitos incluirán su emisión o conste de otro modo;
  - b. Cuando el Tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;
  - c. Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;
  - d. Cuando el representante del Estado haya firmado el Tratado a reserva de ratificación;
  - e. Cuando la intención del Estado de firmar el Tratado a reserva de ratificación se infiera de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación;
  - f. Cuando el Tratado disponga exenciones, exclusiones, reducciones o beneficios tributarios.
- II. Todo Tratado será suscrito antes de someterse a ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, y posteriormente requerirá la emisión del instrumento de ratificación para su canje o envío ante la instancia designada como depositaria para tal efecto.